



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 017 - 2023

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

**Que**, el artículo 397 de la Constitución de la República establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el artículo 74 del COPCI determina que: “Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

**Que**, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

**Que**, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

**Que**, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

**Que**, el Organismo Internacional del Trabajo – OIT, emite el Convenio sobre el asbesto de 1986 (núm.162), el mismo que proporciona las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos;

**Que**, tanto la Resolución No. 182 como la Resolución No. 364, que contienen la "Nómina de Productos de Prohibida importación" y la Nómina de productos Sujetos a Controles Previos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

la importación", respectivamente, fueron establecidos utilizando la nomenclatura arancelaria NANDINA 570;

**Que**, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), adoptó la Resolución 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", y "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación" que modifica el Anexo de la Resolución Nro. 182, incorporando nuevas mercancías y aplicando la actualización de la respectiva enmienda del Sistema Armonizado en la nomenclatura de la CAN (NANDINA), Decisión 675.

**Que**, mediante Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; el Pleno del COMEX decide aprobar la "Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I; así también aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II; y, codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 312 del 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República, estableció: *"El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público”;*

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0237-O de 28 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *el dictamen favorable al proyecto de Resolución del COMEX respecto a la propuesta de inclusión y modificación de subpartidas arancelarias de asbesto/amianto en la Resolución COMEX 009-2022. (...)*”;

**Que**, en sesión de 15 de noviembre de 2023 el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-DCS-MM-006-2023 de 08 de febrero de 2023, el cual recomienda: “*Incluir en el Anexo I denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX).

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Incluir en el Anexo I denominado “*Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación*”, establecida en la Resolución del COMEX No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	Excepto para las mercancías que contengan amianto (asbesto), las cuales son de prohibida importación

**Artículo 2.-** Modificar e incluir en el Anexo II denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” o “Lista de Productos de Prohibida Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Observación
2524.10.10.00	-- Fibras	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
2524.10.90.00	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
2524.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
6813.20.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación a las mercancías que contengan amianto (asbesto). Aplica licencia no automática solo a las mercancías que no contengan amianto (asbesto).

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Artículo 4.-** Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias. El SENAE deberá crear los códigos suplementarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el MPCEIP como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 15 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Edwin Javier Vásquez de la Bandera  
**PRESIDENTE (E)**

María Gabriela Bastidas Espinosa  
**SECRETARIA (E)**